

BOLETIN DE LA LIGA DE INQUILINOS

Organo defensor de los Intereses de los inquilinos de San Sebastián

Se publica una vez al mes



REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: SAN MARCIAL, 13



Saludo a la Prensa

Al salir a luz nuestro primer número, nos consideramos obligados a enviar nuestro más afectuoso saludo a la Prensa española en general, y la local, especialmente El Pueblo Vasco, La Información y La Crónica, por haber contribuido poderosamente con su colaboración a ayudar a conseguir el fin que todos perseguíamos, y esperamos seguirán ayudándonos, puesto que es un deber de justicia el colaborar por el interés general y especialmente por las clases humildes, que tan abandonadas han estado hasta la fecha por los Poderes públicos.

Esperamos, pues, la continuación de la defensa de la causa de Los Inquilinos, que es la más razonable, puesto que somos la fuente de riqueza de los pueblos, sin cuyos elementos serían las industrias muertas.

Queremos que las corrientes de amistad con la Prensa en general, y local en particular, sean de la mayor armonía sin distinción de bande-

ras, pues nuestro lema de siempre es: Todo por los Inquilinos y para los Inquilinos.

Es decir, procurar el bienestar de las clases humildes, que tan necesitadas están de defensa.

LA REDACCIÓN.

Consuelo de Inquilinos

Ahora parece que va de veras

Después de las manifestaciones que hizo ayer el ministro de Gracia y Justicia tratando del problema de los alquileres y de la eficacia de su última real orden sobre el asunto, no hay más remedio que felicitar a los vecinos de Madrid y Provincias.

Sabido lo que ha dicho el ministro y lo que ha corroborado el fiscal del Supremo, cualquier arrendatario de predios urbanos—utilize el modismo legal—no puede ejercer tiranías caseriles, porque el verdadero hombre p. g. a. d. e. leche de la Timidez, o p. g. a. d. e. gusta de que le den con la badila en los nudillos. No hay vuelta de hoja. O Sus Excelencias consumen saliva y tinta por el gusto de halagar oídos y ojos del buen público, o este conflicto de los alquileres es asunto orillado y finiquitado, que

se resolvió definitivamente «como se pedía», a qué quieres boca inquilino explotado.

El ministro ha dicho que todos los litigios sometidos hasta ahora al tribunal que creó el real decreto se han fallado en favor de los arrendatarios, y que él—S. E.—está dispuesto a que el decreto se aplique con todo rigor y a no consentir—oigan ustedes que dice a no consentir—que los inquilinos sean atropellados. Le hablan luego de algunas represalias que ciertos caseros están tomando con sus ex feudatarios los vecinos, como la de privarles de agua, teléfono, ascensor, y otros servicios, y el ministro de Gracia y Justicia contesta enseguida con mucho de ambas cosas: «Para eso no hace falta disposición alguna aclaratoria, porque ya el Código penal está bastante claro».

¿Está claro? ¿Está claro que el ministro de Gracia y Justicia da por acabado este agobiante pleito del inquilinato, con todos los pronunciamientos favorables para la antigua víctima?

Pero viene luego el fiscal del Tribunal Supremo, don Victor Covián, y acaba de tranquilizar al más zozobran-te con su circular a los jueces y magistrados del reino. Parece que había la duda de que el Poder judicial pudiese refrendar la disposición gubernativa sobre alquileres. Pues no la hay, ni puede haberla. El fiscal del Tribunal Supremo desvanece todas las vacilaciones y reservas que pueden ofrecerse en este asunto apoyando el recto criterio con gran copia de jurisprudencia. Si el Poder ejecutivo se decide a tutelar a los vecinos, el Poder judicial está en el deber de apo-

yarle, secundarle y refrendarle con todo su celo, laboriosidad e inteligencia.

Más no acaba aquí la misión del ministerio fiscal. El ministerio fiscal debe aplicarse con todo fervor a la interpretación del real decreto sobre alquileres, a fin de que sus preceptos no puedan mixtificarse por arterias y callejuelas de los caseros codiciosos. Ni que se disminuya la cantidad global del alquiler que define el párrafo 2.º del artículo 1.º, ni que se ejercita la acción de desahucio en casos distintos del artículo 2.º del mismo decreto, ni que deje de concederse al arrendatario la prórroga que dispone el artículo 3.º

Nada de habilidades ni de polacadas contra los pobres inquilinos. Las leyes se hacen para cumplirlas y esto del decreto sobre alquileres va a ser cosa muy seria. O se deciden los propietarios a proceder con «sensatez» — así lo dice la circular — o ahí está el artículo 544 del Código penal. También el señor fiscal, como el señor ministro, recuerda que el Poder tiene establecimientos penitenciarios para los que no acaten las leyes.

Nosotros, puestos a sentir aquel torcedor que amargó la vida de fray Martín, nos referimos a la duda y a la incredulidad, dudáramos y seríamos incrédulos de las promesas del señor ministro de Gracia y Justicia, y no por la persona, sino por el cargo; los ministros nos tienen acostumbrados a toda clase de decepciones. Pero no podemos dudar de la palabra del señor fiscal del Supremo. Lo dice él y nosotros tenemos que tomar completamente en serio lo que dice tan alta representación de la Justicia.

De ahí que demos la enhorabuena a los vecinos, creyendo sinceramente que el que ahora sea chinchado por su casero es porque ha nacido con cierta predestinación. No hay más que recurrir a los tribunales y en último término, evocar el artículo 544 del Código penal

(de *El Liberal*, de Madrid 21 de Julio)

Un poco de historia

Desde el año 1916 se empezó a notar un gran malestar, respecto a la carencia de viviendas, por ser mayor la demanda que la oferta y a causa de haberse paralizado la construcción de casas.

Si a esto añadimos el que muchos extranjeros que esperaban la terminación de la guerra, alojados en Hoteles, al ver la prolongación de ésta decidieron quedarse en habitaciones fijas, agravaron la crisis de la carencia de viviendas.

A medida que esto sucedía algunos propietarios sin conciencia y administradores desaprensivos, viendo que sus inquilinos de no establecerse en una tienda de campaña no tenían más remedio que pagar lo que se les pedía, subían las rentas con la mayor desconsideración, sin saciar sus ambiciones, pues no contentos con subir una vez repetían la suerte tres o cuatro veces dentro del mismo año, llevando la miseria a muchas familias humildes y el sacrificio a la mayor parte, alegando como único pretexto la subida de la propiedad y de los artículos de primera necesidad sin tener en cuenta que ellos eran los causantes de todo esto, pues así como subían las rentas en las ciudades, lo mismo lo hacían con los caseríos y pueblos, subiendo de rechazo los productores los frutos del cultivo.

En este estado de cosas y atendiendo al interés común, dejando a un lado partidismos, comenzaron a formarse Asociaciones y Ligas de Inquilinos para defender sus intereses, pisoteados y hollados por una legislación que sólo amparaba al propietario.

Entre las varias Ligas de España, se formó la nuestra, al amparo e iniciativa de «El Fomento Mercantil», que dió con valentía los nombres de los iniciadores, que en aquella fecha estuvieron expuestos a ser arrojados de sus hogares, por formar parte de un movimiento que tanto dañaba los intereses de los propietarios ambiciosos.

Después pasó nuestra Sociedad por un sinnúmero de vicisitudes, y entorpecimientos, que suelen tener la mayor parte de veces, las entidades nacientes, sobre todo de la índole de la nuestra, que en un principio se presentó desplegando todas sus energías, y acudiendo sus directores a los Poderes públicos, con telegramas apremiantes, a fin de conseguir un alivio a la situación angustiosa que atravesaba la vivienda, habiendo conseguido, en unión de las demás Ligas, una parte de lo que tanto se anhelaba, con el último R. D. sobre inquilinato.

Después de algunos contratiempos se rehizo la nueva Junta Directiva, habiendo entrado en ella hombres de corazón, dispuestos a colaborar por el bien de los demás al mismo tiempo que por el suyo, sacrificando todos ellos sus ocupaciones y algunos sus intereses en favor de la Liga.

A pesar de la propaganda hecha por algunos elementos (compuestos en su mayor parte por administradores y propietarios ambiciosos) en contra de nuestra entidad, no consiguieron arrancar sino algunos tímidos que creían iban a ser arrojados de su hogar si pertenecían a la Liga.

Sin embargo de esto cuenta nuestra sociedad con mil socios, que lo son de verdad, dispuestos a defender la razón y la justicia y a no dejarse atropellar por las intrigas que quieren llevar a cabo algunos propietarios, cuya conciencia (brilla por su ausencia). Todos unidos como un solo hombre trabajaremos para no dejarnos pisotear por las artimañas y subterfugios, que sabemos quieren emplear algunos amparados en algún apartado del último R. D. para saciar sus ambiciones de subida de los alquileres.

Dispuestos estamos, pues, a cumplir y hacer cumplir las leyes con la más exacta justicia.

LA DIRECTIVA.

Trabajos Comerciales
en la Imprenta de este periódico
LOYOLA, 3

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La escasez de viviendas y el abuso de algunos propietarios que no han vacilado, prevaleciendo de las circunstancias, en aumentar excesivamente los precios de alquiler de sus fincas, han producido honda perturbación en varias poblaciones y creado un estado de opinión bien manifiesto en las protestas públicas de Corporaciones representativas, importantes entidades económicas, empresas comerciales e industriales y colectividades formadas por elementos de las clases sociales más numerosas.

Notoria y evidente la necesidad de resolver este problema, que entaaña un gran interés público, ha sido apreciado en toda su importancia por el Gobierno, que se considera con el deber de aplicar rápidas soluciones al conflicto creado, estableciendo aquellas normas extraordinarias que el orden jurídico y la salud pública reclaman.

Aprobado por el Congreso de los Diputados, dictaminado por la Comisión permanente de Gracia y Justicia del Senado, y pendiente de la discusión de esta Alta Cámara, al suspenderse las sesiones, un proyecto de ley que modificaba algunas de las vigentes respecto al arrendamiento de predios urbanos, tanto de los locales dedicados a viviendas como de los dedicados a la industria, al comercio y a otros fines, es evidente que la opinión del Parlamento se ha dejado conocer en la parte más esencial de esta grave cuestión sometida a su soberanía; y el Gobierno, al dictar las normas que han de ser contenido del adjunto proyecto de Decreto, se somete en primer término a las orientaciones y enseñanzas de la labor parlamentaria.

Partes principales de este Decreto son las prórrogas de los contratos actuales de arrendamiento y la reducción de los precios de alquiler cuando aparezcan fijados por un excesivo

añan de lucro y no por la justicia del cálculo económico, ordenado y prudente.

Guanto a la prórroga, que tiene principalmente en su abono el precedente parlamentario ya referido, podría también encontrar apoyo en las mismas leyes vigentes al definir la fuerza mayor, que extingue o modifica las convenciones jurídicas y que en muchos casos no sería aventurado apreciar, dentro del problema de las viviendas, puesto que, siendo éstas condicion esencial de la vida, la moral y los grandes principios de derecho, impedirían compeler al inquilino, cuyo contrato venció por razón del término o del aviso, a abandonar su albergue, siendo notoria la imposibilidad de hallar otro nuevo por la escasez que ha producido la intervención de factores imprevistos en la vida de las poblaciones de gran número de habitantes.

La reducción de los precios excesivos de los alquileres podría estimarse lógica aplicación de lo dispuesto en la ley de 23 de Julio de 1908, que redujo el interés de los préstamos, y en la de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, ya que es evidente que la escasez de habitaciones viene colocando al inquilino en situación de verdadera angustia, de la que algún propietario ha podido prevalerse para aumentar de un modo exorbitante el importe de los arriendos.

La creación de un Tribunal constituido en forma análoga a la señalada por el Parlamento responde a la necesidad de que un organismo independiente y popular resuelva las reclamaciones de los interesados, así propietarios de fincas como inquilinos. En su constitución se ha procurado que las partes tengan iguales garantías de justicia y que sean posibles siempre soluciones armónicas que eviten la contienda y el vencimiento de uno de los interesados.

No cree el ministro que suscribe que con estas normas alcance total remedio el mal que trata de evitarse puesto que su origen se halla en la escasez de las viviendas, y sólo fomen-

tando su construcción por los grandes medios de la iniciativa particular del capital y por los auxilios menos eficaces del Estado y de las colectividades oficiales podría atenderse a una resolución más completa del complejo problema.

Sobre este aspecto de la cuestión existe ya una considerable labor hecha, y su estudio ha de ser ajeno por completo a los fines de este Decreto.

De la acción de los Tribunales que se organizan y de la cooperación ciudadana, que el ministro que suscribe cree no ha de faltar en este caso con tanta intensidad como ha puesto en sus requerimientos, es de esperar que las normas en el adjunto proyecto de Decreto establecidas sean bastante eficaces para resolver en parte a la normalidad perturbada en un elemento de vida tan interesante como el de la vivienda; y aun cuando pueda la suspicacia hallar dentro de estos preceptos el empleo de subterfugios que los haga estériles en algún caso, preciso es consignar que éstos no prosperan sino con la complicidad de los mismos ciudadanos en cuyo beneficio se dicta el precepto. De desear es que, reducidos y apartados los egoísmos individuales, encuentre el Gobierno en la franca y honrada ciudadanía el apoyo necesario para que las disposiciones de este Decreto produzcan los beneficiosos efectos a que se aspira.

Tales son los fundamentos en que se inspira el adjunto proyecto de Decreto, que el ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M. Madrid, 21 de Junio de 1920.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de este Real decreto los contratos vigentes de arrendamiento de fincas urbanas de las capitales de provincia y poblaciones de más de

20.000 almas se entenderán prorrogados, con carácter obligatorio para los propietarios, sin alteración en la cuantía del alquiler, salvo lo que se dispone en los artículos siguientes.

Para los efectos de este Real decreto se entenderá por alquiler la cantidad global que por todos conceptos haya de abonar el inquilino por razón de arrendamiento.

Caso de fallecimiento del arrendatario, el beneficio de la prórroga de los contratos alcanzará a los individuos de su familia que con él habitaran, si se tratase de local destinado a vivienda, y al socio o herederos que continuasen el negocio si fuese un establecimiento mercantil o industrial.

Artículo 2.º Como consecuencia de la prórroga de los contratos, los propietarios sólo por falta de pago podrán utilizar, con arreglo a las disposiciones de la legislación común, la acción de desahucio.

El inquilino podrá evitar el desahucio pagando el día siguiente al de la citación o consignando el descubierto en el Juzgado, y sólo será responsable de las costas causadas, si se probare que había sido antes requerido al pago en la forma de costumbre.

Los demás desahucios que se entablen por causas distintas de la mencionada se regirán por las reglas establecidas en este Decreto.

Artículo 3.º No procederá la prórroga establecida en el artículo 1.º:

A) Cuando el propietario se proponga habitar la vivienda por sí mismo o que la habiten sus ascendientes o descendientes, o establecer en ella su propia industria. Si la destinase a otros usos será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al inquilino, previa reclamación del mismo, estimándose en el precio del alquiler de un semestre, con arreglo al que venía satisfaciendo; y si el edificio o local estuviese destinado a establecimiento mercantil o industrial, el arrendatario que lo llevase en alquiler más de tres años consecutivos tendrá derecho en todo caso a ser indemnizado con una cantidad igual al importe de dicho semestre.

B) Por destinar el arrendatario la vivienda o local a usos distintos de los pactados, o llevar a cabo, sin consentimiento o del propietario, obras que alteren las condiciones del edificio, o producir daños en el local de costosa reparación, sin perjuicio de otras responsabilidades.

C) Cuando la mayoría de los que habiten el edificio lo soliciten del propietario respecto de algún inquilino.

D) Cuando el arrendatario de una vivienda la subarrienda sin permiso escrito del arrendador.

Artículo 4.º Los contratos de inquilinato en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 almas, cuyo alquiler no hubiese sido aumentado desde 31 de Diciembre de 1914, o cuyo aumento se juzgue susceptible de elevación, podrán ser revisados a instancia del propietario, según las normas que se establecen en la siguiente escala: Los arriendos que no excediesen en 31 de Diciembre de 1914 de 1.500 pesetas anuales, sólo podrán elevar dicho precio en un 10 por 100. Desde 1.500 a 3.000, sólo podrá elevarse en un 15 por 100. Desde 3.000 en adelante, en un 20 por 100. Estas normas podrán ser, sin embargo, alteradas en atención a alguna de las circunstancias siguientes:

(Se continuará)

Ecós del Inquilinato

Escándalos por abusos

Se promovió un gran escándalo en la calle de Consejo de Ciento esquina a la de Montaner.

El propietario de la casa, compareció acompañado del Juzgado a efectuar un lanzamiento decretado en virtud de desahucio, contra uno de los inquilinos.

El alboroto subió de punto al comenzar a bajar los muebles. Otros in-

quilinos, con la ayuda de varias mujeres, decidieron subir los muebles al piso a medida que eran bajados; y así se hizo.

El juez, ante el tumulto; ordenó quitar la polea dispuesta para descender los muebles, y al propio tiempo hizo retirar la conductora. Finalmente desistió de cumplimentar el lanzamiento, retirándose sin hacerlo efectivo.

Al salir el propietario de la casa con el juzgado, fueron custodiados por la policía y guardia municipal y seguidos de un grupo que iba engrosando por el camino y profiriendo denuestos y amenazas.

Al llegar a la plaza de la Universidad, el propietario subió a un automóvil en compañía del juez, dejando grupos soliviantados que durante buen rato estuvieron comentando lo ocurrido.»

(De «La Vanguardia», Barcelona)

Actitud de un Casero

«BILBAO 5 (8,20 m.)—Ha comenzado a surtir efecto la disposición ministerial sobre alquileres.

Los vecinos de la casa número 9 de la calle llamada de Rodríguez Arias se dirigieron al propietario, con objeto de manifestarle que se acogen a las ventajas establecidas en aquella. La contestación del propietario ha sido invitar a sus inquilinos del segundo y tercer pisos a que desalojen la casa, bajo pretexto de que la necesita para fines industriales.

Este hecho ha provocado la indignación de los vecinos.»

(De «El Sol», Madrid 5 de Julio.)

Administradores que ocultan

«Vuelve a estudio de la Comisión, a ruegos del señor Balmaseda, el dictamen a una instancia de don Andrés Alday, administrador de fincas, solicitando la condonación de una multa impuesta por ocultación.»

(De «El Pueblo Vasco», 15 de Julio)

«Sobre recurso de don Santos Aguirre, contra acuerdo de la Comisión provincial de 20 de Mayo, relacionado con el impuesto de utilidades

correspondiente a los administradores de fincas, que se confirme la multa de quinientas pesetas por ocultación de sus beneficios.»

(De «El Pueblo Vasco», 13 de Julio)

Buena disposición del Ministro

«Dijo el señor Bugallal que había visto aplicada la última real orden a propósito de los alquileres, aplicación hecha al fallar un tribunal, Este falló en sentido favorable al inquilino.

Esto demuestra—decía—la eficacia de la disposición. Hasta ahora los casos han sido resueltos en contra de los caseros.

Tiene noticias el ministro de que algunos de los caseros tratan de apelar al sistema de vejámenes, tales como cortar el agua, no facilitar fluido para los ascensores y otros análogos.

Procederé — afirmó el ministro — con toda energía y demostraré que sé cumplir las disposiciones del Código penal.»

No creo—dijo el señor Bugallal— que hubiera sido necesaria la publicación de la R. O., pero ante los clamores de la Prensa me he decidido a publicarla. No la juzgo necesaria, repito, porque las excepciones que pudieran alegar los caseros para el desahucio de los inquilinos, tales como destinar el cuarto a industrias o a ser ocupado por familia del propietario, habían de ser sometidos al tribunal arbitral. Tres casos se han presentado hasta el presente y en los tres el fallo ha sido favorable al inquilino.»

(De «La Voz de Guipúzcoa», 21 de Julio).

El primer juicio de desahucio

«En el juzgado municipal de Palacio se ha celebrado el primer juicio de desahucio por virtud del último decreto sobre alquileres.

El denunciante, que era el dueño de la casa número 5 de la calle de Leganitos, fundaba su petición en la súplica formulada por varios inquilinos para que obligara a desalojar el piso demandado por perturbar la tranquilidad del vecindario.

El fallo fué favorable al desahucio.»

Una consulta al Ministro

«Bilbao 21 (4 t.).—El presidente de la Liga de Inquilinos de Bilbao ha telegrafiado al presidente del Consejo, diciéndole que por una disposición se aclare si los juicios de revisión de contratos han de devengar derechos o ha suceder lo mismo que con los juicios por causa criminal a los industriales.»

(De «El Sol», 21 de Julio).

En Barcelona.—Caseros condenados.

Barcelona 9 (11 n.).—El Tribunal arbitral de inquilinos ha dictado los siguientes fallos:

Un inquilino pidió rebaja de alquiler, y el Tribunal ha fallado rebajando a 30 pesetas el alquiler del cuarto que ocupa aquí.

Una inquilina pidió la prolongación de contrato de una tienda, por muerte de su marido, y la rebaja del alquiler. El Tribunal ha fallado con arreglo al deseo del inquilino y ha condenado al pago de las costas al propietario.

Otro inquilino, que pedía rebaja de alquiler, ha visto atendida su petición, y el casero ha tenido que pagar las costas del juicio.

Otro individuo pidió ocupar un piso para instalar un taller de pinturas; se ha atendido la demanda, y se ha condenado al casero.

Y en otra reclamación, por fin, como las anteriores, también ha tenido que pagar las costas del juicio el propietario.

Encarcelamientos de propietarios

«Por no cumplir las disposiciones reativas a los alquileres y por falsificación de contrato de inquilinato, ha ingresado en la cárcel el propietario de la casa número 9 de la calle de Montaner, don Manuel Campos.»

(De «La Voz de Guipúzcoa», 25 de Julio).

«Sevilla 20 (5,15 t.).—También ha ingresado en la cárcel Pedro Molina, el cual es dueño de una casa en la calle del Adelanto, número 21, quien simuló la venta de dicha finca para desahuciar a los vecinos.»

(De «El Sol», Madrid 21 Julio).

¡YA ERA HCRA!

Concesión de créditos

para Casas baratas

Madrid 25 (5,15).—A propuesta del Instituto de Reformas el Ministerio del Trabajo abre una información pública, durante un mes, para que los Ayuntamientos, Juntas de Fomento de de casas baratas y Sociedades Benéficas interesadas, puedan emitir su parecer e ilustrar el estudio del Reglamento del proyecto de Ley sobre concesión de créditos con garantía hipotecaria a determinadas Sociedades para la construcción de casas baratas.

La información se dirigirá al Instituto de Reformas Sociales.

La historia de los alquileres

Una sentencia original

El Juzgado municipal de la Universidad ha dictado una sentencia que merece ser conocida. Un vecino de la casa número 15 del Paseo de las Delicias, reclamaba, como casi todos los demás inquilinos, que se le devolviese una fianza de las dos que tiene prestadas y que se cobrase la renta con arreglo a lo estipulado en el contrato, pues se le pasaba el recibo por mayor cantidad y no podía prestarse al abuso.

Promovido el juicio de desahucio por el dueño de la finca, el inquilino hizo el depósito que anula la acción de desahucio, y el Juzgado decretó que no ha lugar al mismo, pero impuso a su vez las costas del juicio al demandado por estimar que «el inquilino había alegado (para negarse a pagar) preceptos que sólo invocados ante el Tribunal competente pueden tener eficacia». ¿Cuál es el Tribunal competente que entiende de estos asuntos? ¿Será necesario que el inquilino se aventure en su procedimiento declarativo para demostrar que se le cobran cantidades indebidas?

Es de desear que el ministro de Gracia y Justicia se entere de estas anomalías y asegure de alguna forma la eficacia de sus disposiciones sobre alquileres.

Calzados "TELLO,"

Urbietta, 8 ————— San Marcial, 50

Esta Casa en obsequio a los Socios de la «Liga de Inquilinos» concede un 5 % de bonificación sobre todos los precios marcados en sus CALZADOS previa presentación del último recibo.



LA AMUEBLADORA VITORIANA URBIETA. 21

:: Muebles al alcance ::
de todas las fortunas

VISITAD EXPOSICIÓN

Vinos y Cognacs C.Z.

== == == Pedidlos en todas partes

Aceites AGER

Los más superiores de Aragón
y Andalucía

Jabones puros de aceite

Aceites neutros para ensaladas

San Martín, 23

Alameda, 2

Gran Charcutería

DE

CASLA HERMANOS

Patés, Jamones en dulce, de York,
curados al humo, etc.

Embutidos finos de todas clases

Plaza de Guipúzcoa

Fábrica de Caramelos y Bombones

Vicente Labarga

Surtidos especiales de toda clase



Perfumes Renou

de París

Los más finos y económicos

Imp. de Marcos Lapitz, Loyola, 3.—San Sebastián